



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0633-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	12/06/2018
Hora:	16:09:55.62...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0436 del 02 de mayo del 2018, Cornare dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la señora MARIA DOLORES CLARA INES MONTOYA TOBON, identificada con cedula de ciudadanía número 21.363.648, en calidad de propietaria, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-20428, denominado como "Lote 18 G", ubicado al interior de la Parcelación La Candelaria del municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 25 de mayo de 2018, generándose el Informe Técnico 112-0594 del 31 de mayo de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio, se toma la vía al Municipio de El Retiro y antes de llegar al Parque del Salado, Km 19.5 se ingresa a la Parcelación La Candelaria y Juanito Laguna, y sobre el costado de la Portería Principal de ingreso se ubica el Lote 18 G.

3.2 El área donde se ubican los árboles objeto de aprovechamiento corresponde al predio identificado con FMI No.017-20428 y estos se ubican en las zonas verdes del predio, donde se observa 12 árboles que representan riesgo, de los cuales se volcaron dos (2) árboles afectando la vivienda y cerca de ésta se ubican los otros 10 árboles, los cuales generan riesgo.

3.3 El predio no presenta restricciones ambientales en relación con acuerdos Corporativos que restringen el uso del suelo.

3.4 Revisión de especies, los volúmenes y análisis de la Información:

Observación	Familia	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Cap. promedio	Alto	H. corona	Volumen promedio árbol Total (V) especies	Volumen total
Lote 18G	Mirtaceae	Eucalipto	Eucalyptus saligna	1	0.5	20	15	1,563	1,5
	Cupressaceae	Ciprés	Cupressus lusitana	11	0.5	25	15	2,958	32,0
				12					34



3.5 Ubicación del predio y Registro fotográfico.



Volcamiento y desplazamiento de árbol de Ciprés que afecto la vivienda.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados de para las siguientes especies: Ciprés (*Cupressus lusitánica*), en una cantidad de once (11) árboles de gran tamaño, y un árbol de Eucalipto, los cuales por su ubicación ofrecen peligro de volcamiento sobre la vivienda del lote 18 G, ubicada en la Parcelación La Candelaria, donde ya se han caído dos (2) árboles que afectaron la vivienda. La cantidad de árboles objeto de aprovechamiento corresponde a las siguientes especies.

Observación	Familia	Nombre Común	Nombre Científico	Número de Árboles	Dap. promedio	H. total	H. comercial	Volumen promedio por árbol Total (m³) (06) especies	Volumen total
Lote 186	Mirtaceae	Eucalipto	Eucalyptus saligna	1	0.8	30	15	1,15538	1,15
	Cupresaceae	Ciprés	Cupressus lusitánica	11	0.5	25	13	294625	32,40
				12					34

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 112-0594 del 31 de mayo de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el

sistema de tala rasa doce (12) individuos, los cuales por su ubicación se encuentran generando peligro de volcamiento sobre la vivienda del lote 18 G, ubicada en la Parcelación La Candelaria, en donde ya se han caído dos (2) árboles que afectando la vivienda.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la señora MARIA DOLORES CLARA INES MONTOYA TOBON, identificada con cedula de ciudadanía número 21.363.648, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Observación	familia	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Dap promedio	H total	Ht comercial	Volumen promedio por árbol Total factor (0,6) especies	Volumen total	Volumen comercial	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lote 18 G	Mirtaceae	Eucalipto	Eucalyptus saligna	1	0,35	20	15	1,154538	1,15	0,81	tala
	Cupresaceae	Cipres	Cupressus lusitanica	11	0,5	25	18	2,94525	32,40	21,77	Tala
				12					34	22,58	

Parágrafo primero. Se le informa a la interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora MARIA DOLORES CLARA INES MONTOYA TOBON, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa aprovechado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de (treinta y seis) **36 árboles**, en este caso la interesados deberán plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro

no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto

1.3 La compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$15.595 \times 36 \text{ árboles}) = (\$ 561.420)$.

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de plataforma PSA, es una opción y no una obligación, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y la usuaria cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la señora **MARIA DOLORES CLARA INES MONTOYA TOBON**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

6. No se permite realizar quemas abierta de los residuos del aprovechamiento

7. Deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.

11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO INFORMAR a la interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIA DOLORES CLARA INES MONTOYA TOBON**, quien obra en calidad de propietaria. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

